

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de julio de dos mil veintidós.

1. ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN dentro del presente asunto instaurada a través de apoderado judicial por KAREM PATRICIA PÉREZ GONZÁLEZ RUBIO en contra de JORGE ENRIQUE ACUÑA VERGEL.

2. CORRER traslado de la demanda de reconvenición al reconvenido, por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 371 del C.G.P.

3. NOTIFICAR a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.I.A., y artículo 46 del C.G.P.

4. Una vez las demandas estén en el mismo estado, se continuará con el trámite correspondiente.

Notifíquese. (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 115 de 14/07/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f743d560874e6f3e1d8d5f88d474ef9c92dc29681af51980c38f03a686dfb2b0**

Documento generado en 13/07/2022 03:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>